

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Comunicación "A" 6982/2020-BCRA (B.O 16/04/2020) Entidades Financieras. Funcionamiento y horarios de atención.

Se realizan adecuaciones a la Comunicación A 6958 relativa al funcionamiento y a los horarios de atención de las entidades financieras, no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. En efecto, se prorroga desde el 20 de abril la habilitación dispuesta por aquella para abrir sus casas operativas, eliminando el sistema de asignación de turnos por número de DNI para las entidades financieras. Dichos turnos quedarán sujetos a la capacidad de cada una de ellas para atender clientes y usuarios.

Por otro lado, agrega que las entidades financieras deberán habilitar buzones de depósito y un sistema de recepción/extracción de efectivo por montos mayores en todas sus sucursales, de acuerdo a lo pautado con el cliente, no siendo necesario contar con turno. Asimismo, se habilitan las operaciones por ventanilla para depósitos y extracciones de cuentas en moneda extranjera.

Decisión Administrativa 524/2020-Jefatura de Gabinete de Ministros (B.O 18/04/2020) Actividades relaciones a la producción para la exportación. Actividad esencial.

En virtud de lo solicitado por los gobernadores provinciales al Poder Ejecutivo Nacional en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 355/2020, se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de las provincias (excepto Tucumán y Santiago del Estero) y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todo el personal afectado a las actividades relativas a la producción para la exportación. Se deberá requerir previamente la autorización del Ministerio de Desarrollo Productivo, y la misma queda sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. También se deberán garantizar modos de trabajo y medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio.

Resolución Conjunta 3/2020-Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B.O 18/04/2020) Gestión y pago de una asignación estímulo. Trabajadores de la salud.

Se aprobó el procedimiento para la gestión y el pago de una asignación estímulo a los trabajadores/as de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, establecido en el anexo que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, el representante legal del establecimiento de salud será quién determine la nómina de los trabajadores/as del establecimiento que serán beneficiarios de dicha asignación, indicando el CUIL, la suma que le corresponda percibir y el número de CBU de cada uno/a.

Por otro lado, el Ministerio de Salud será quien gestione los pagos a los beneficiarios a través de la ANSeS, en las condiciones que se establezcan en el convenio que se suscriba entre ambos organismos.

Vigencia: A partir del 18/04/2020.

Novedades nacionales

Resolución General 4701/2020-AFIP (B.O 18/04/2020) Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General 4540/2019-AFIP. Modificación.

En virtud de la Resolución General 4540/2019-AFIP, la cual estableció las condiciones para emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original, se extiende al 1° de julio del 2020 la entrada en

vigencia de las disposiciones antes mencionadas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 5/2020-C.A.C.M.18.8.77 (B.O 20/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Prórroga de las fechas de vencimiento para la presentación mensual de declaraciones juradas y pagos para contribuyentes del Convenio Multilateral. Ratificación de la Disposición 4/2020. Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas -Formularios CM03 y CM04- y los pagos respectivos del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la norma de referencia, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a \$ 2.500.000.

Decreto 376/2020 (B.O 20/04/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/2020. Modificación.

Se modifican algunos artículos del Decreto 332/20, en el cual se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores/as y trabajadores/as afectados por la emergencia sanitaria.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1. Los beneficios del programa mencionado consistirán en:

a) Postergación o reducción de hasta del 95% del pago de las contribuciones patronales al SIPA.

b) Salario complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores/as en relación de dependencia del sector privado.

c) Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores/as autónomos en las condiciones que establezcan la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Banco Central de la República Argentina.

d) Sistema integral de prestaciones por desempleo para los/as trabajadores/as que reúnan los requisitos previstos en las Leyes 24.013 y 25.371.

2. En cuanto a la reducción de contribuciones patronales, aplica para el mes de abril de 2020, no estableciéndose limitaciones en cuanto a cantidad de empleados ni la necesidad de impulsar el Procedimiento Preventivo de Crisis (Ley 24.013) a estos efectos.

3. Respecto al Salario Complementario, reemplaza los beneficios de Asignación Complementaria al Salario (para empresas de hasta 100 empleados) y Repro Asistencia por la Emergencia Sanitaria (para empresas de más de 100 empleados) previstos anteriormente en el Decreto 332/2020.

Novedades nacionales

Este beneficio consiste en una suma abonada por la ANSeS para todos o parte de los trabajadores/as en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3° o 4° de este Decreto para calificar en los beneficios aquí previstos.

El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador/a correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

4. El pago de esta asignación es amplio y no se circunscribe a los empleados incluidos en las normas de convenios colectivos de trabajo.

5. Se sustituye el inciso c. del artículo 3°, en el cual se determina que uno de los criterios que deberán cumplir los sujetos alcanzados por el programa para acogerse a los beneficios estipulados será “una sustancial reducción en su facturación con

posterioridad al 12 de marzo de 2020”. (la norma anterior refería a las ventas al 20 de marzo de 2020).

6. En cuanto al Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras/es autónomos, se prevé que el monto de la financiación (desembolsado en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas) no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000, adicionándose el equivalente al pago de las sumas totales que deban abonarse, por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales.

7. Se elevan los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de \$ 6.000 y un máximo de \$ 10.000.

8. La norma de comentario resulta de aplicación respecto de los resultados económicos ocurridos a partir del 12 de marzo de 2020, y podrán extenderse los beneficios, modificarse el universo de actividades, empresas y trabajadores/as independientes afectados, en función de la

evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

9. Sin perjuicio de ello, para las actividades, empresas y trabajadoras/es independientes que siguieran afectados por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4702/2020-AFIP (B.O 21/04/2020) Seguridad Social. Decretos 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4693/2020-AFIP. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Se dispone de manera excepcional la reapertura para la inscripción al programa ATP (Programa de asistencia de emergencia para el Trabajo y la Producción) desde el día de la fecha, hasta el 23 de abril inclusive.

Novedades nacionales

Decisión Administrativa 591/2020-Comité de Evaluación y monitoreo (B.O 22/04/2020) Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

A fin de morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, el Decreto 332/20 creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción a través del cual se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para su obtención. En este sentido, se facultó a la Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitieran determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas, y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente. Asimismo, con el objetivo de que estas decisiones se adopten sobre la base de fundamentos técnicos, el Decreto 347/2020 creó el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, el cual tendría por función definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios del mencionado programa y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los

objetivos del mismo. En este sentido, el Comité debería emitir dictamen fundamentado de manera previa a la decisión Jefe de Gabinete de Ministros respecto de la procedencia del otorgamiento de los beneficios previstos.

En consecuencia, mediante la norma de referencia se adoptan las siguientes medidas recomendadas por dicho Comité:

1) Con relación al Salario Complementario establecido en el artículo 2°, inciso b) del Decreto 332/20, se recomienda otorgar dicho beneficio respecto de los salarios devengados en abril de 2020 a los sujetos que reúnan las siguientes condiciones:

- Que la actividad principal del empleador, al 12 de marzo de 2020, se encuentre entre las incluidas en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP.
- Que la variación nominal de la facturación del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 sea de 0 o inferior a 0, es decir que el empleador no registre un incremento nominal en su facturación.
- Que la plantilla de empleados de las empresas indicadas en el punto anterior no supere la cantidad total de 800

trabajadoras y trabajadores en relación de dependencia al 29 de febrero de 2020.

- En los casos en que las empresas cuenten con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, al efecto de evaluar la procedencia de acordarles los beneficios contemplados por el Decreto 332/20 y sus modificatorios cabría:

i) evaluar su situación financiera a partir de la información recabada en el sitio web “Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción – ATP” de la AFIP y la restante que pudiera estimarse menester y

ii) establecer los siguientes requisitos: • No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019. • No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente. No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior. • No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación

Novedades nacionales

- Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 20 de abril de 2020.

- Los mencionados requisitos resultarán de aplicación durante un período fiscal.

- El Comité estima que al efecto de la instrumentación de tales previsiones debería considerarse como salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador. El beneficio debería ser depositado exclusivamente en una cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario.

- El Comité recomienda que la información relativa a las remuneraciones sea proporcionada por la AFIP. En tal sentido, la AFIP proporcionaría una preliquidación sobre la base de la definición de salario neto realizada, la que deberá ser materia de oportuno control por parte de la ANSES con carácter previo a efectuar la erogación.

2) En el caso de las actividades que fueron previstas, además de los beneficios establecidos en el punto anterior se recomienda otorgar el beneficio de

reducción en las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020, estimándose un alcance del 95% de las mismas.

3) Con relación al Crédito a Tasa Cero, establecido en el artículo 2°, inciso c) del Decreto 332/20 y sus modificatorios, en el caso de las personas adheridas al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, deberían reunirse los siguientes requisitos:

- Estar inscriptos en cualquier categoría del Régimen y no encontrarse alcanzados por el beneficio del IFE.

- No prestar servicios al sector público nacional, provincial o municipal, debiendo considerarse al beneficiario incurso en tal situación cuando por lo menos el 70% de su facturación en el período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 fue emitida a favor de jurisdicciones o entidades que integren dicho sector.

- No percibir ingresos provenientes de una relación de dependencia o jubilación.

- Que el monto de la facturación electrónica del período comprendido entre el 12 de marzo y el 12 de abril de 2020 no haya caído por debajo del promedio mensual del ingreso bruto mínimo de la

categoría en la que se encuentre registrado.

- En los casos en que la facturación electrónica no se encuentre disponible las compras no deberían ser superiores al 80% del promedio mensual del límite inferior de la categoría en que se encuentre registrado. Los beneficiarios de este financiamiento no deberían acceder al mercado único y libre de cambios para la formación de activos externos ni adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o transferencia en custodia al exterior hasta la cancelación total del crédito.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 94/2020-ANSES (B.O. 22/04/2020) Atención virtual al cliente.

En virtud de la pandemia del COVID-19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, la Administración Nacional de la Seguridad Social dispone la incorporación de un sistema para la atención virtual o a distancia, adicional a los ya vigentes. En este sentido, se aprueba la implementación del sistema "Atención Virtual", como una plataforma de atención de trámites a distancia del Sistema de Expediente

Novedades nacionales

Electrónico (SIEEL), para la interacción entre el ciudadano y la Administración Nacional de la Seguridad Social. La misma permitirá realizar presentaciones, solicitudes y comunicaciones por medios electrónicos, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares que se acompañan como Anexo. El mencionado sistema se declara como servicio esencial e indispensable para la comunidad.

Por otra parte, la norma señala que los trámites de modificación de datos personales por el Ingreso Familiar de Emergencia serán recepcionados, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, a través de la aludida Plataforma “ATENCIÓN VIRTUAL”. Adicionalmente, se faculta a la dirección del organismo, a ampliar los trámites que podrían gestionarse mediante la plataforma mediante dictado de acta administrativa con su correspondiente aprobación por la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

AAPCE/18 Protocolo Adicional 191° 192° y 193°– Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (B.O. 22/04/2020) Acuerdo de Complementación Económica N.º 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Se dispone que entran en vigor para la República Argentina tres Protocolos Adicionales referentes al Acuerdo de Complementación Económica N.º 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Los Protocolos 191°, 192°, 193°, hacen referencia a la aprobación de rebajas arancelarias, en ciertas posiciones arancelarias, acorde a lo establecido en cada uno de ellos.

Resolución 23/2020-TFN (B.O. 23/04/2020) Plenario Conjunto. Acta Acuerdo.

Se publica el Acta Acuerdo de fecha 21 de abril en la que se transcribe lo tratado y resuelto en el Plenario Conjunto efectuado por la Presidencia del Tribunal. En primer lugar, se decidió mantener y ratificar la extensión de la feria extraordinaria que hubiera sido decretada a partir del 17 de marzo y prorrogada por igual plazo que el Poder Ejecutivo Nacional disponga la prórroga del DNU 297/2020, en los términos y los fundamentos que

establezca. En segundo término, se resolvió sortear la totalidad de los recursos interpuestos mediante expediente electrónico durante la mencionada feria extraordinaria, su prórroga y los que se presenten en el futuro, mediante videoconferencia con los vocales participantes, manteniendo la suspensión de plazos procesales en todos los casos.

Resolución 344/2020-MTESS (B.O. 23/04/2020) Celebración de audiencias y actuaciones administrativas. Plataformas virtuales.

En el marco de la pandemia del COVID-19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social resuelve la utilización de plataformas virtuales para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del Ministerio. Al respecto, es aplicable a todos aquellos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo y tiene como finalidad garantizar el debido proceso.

En este sentido, toda aquella documental incorporada por las partes y sus letrados asistentes, en plataformas y otros medios electrónicos revestirán el carácter de declaración jurada, otorgando respaldo sustancial ante los nuevos actos administrativos.

Novedades nacionales

Asimismo, se establece que, a partir de la entrada en vigencia de la norma de referencia, en toda actuación y/o las que vayan a iniciarse ante el Ministerio las partes de manera obligatoria deberán informar un correo electrónico y número de teléfono celular donde puedan cursarse las notificaciones.

En el caso de que ella no fuera viable, las notificaciones estarán a cargo del empleador y de la entidad sindical, en su caso, quienes deberán acreditarlo posteriormente en las actuaciones correspondientes.

Por último, se establece que en oportunidad de arribar a un acuerdo que implique obligaciones de pago, se deberán denunciar los números de cuenta de titularidad de las partes, para que puedan cumplirse las mismas mediante transferencias bancarias.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Decisión Administrativa 625/2020-Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepción.

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito

de las Provincias de San Juan, Misiones, Neuquén, Santa Cruz, Entre Ríos, Salta, Mendoza, La Pampa y Jujuy, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 355/20. Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Decisión Administrativa 622/2020-Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Excepción.

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al ejercicio de profesiones liberales, en Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 355/20. Los profesionales alcanzados deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19.

Resolución 93/2020-Agencia Nacional de Discapacidad (B.O 24/04/2020) Pensión no Contributiva por Invalidez.

Se establece que las personas menores de edad que sean titulares de derecho de una Pensión no Contributiva por Invalidez gozan por sí mismos del pleno ejercicio del

derecho a la percepción de la prestación otorgada, a partir del día que cumplen los 18 años de edad o desde la fecha en que fueran emancipados. Se notificará a los representantes legales del adolescente menor de edad que, alcanzada la mayoría de edad, el titular gozará del pleno ejercicio de su derecho al cobro por sí mismo, cesando la autorización de quien haya sido designado a percibirla.

Resolución 179/2020-Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O 24/04/2020) Actividades de producción para exportación.

Se autoriza el funcionamiento de las actividades de producción para exportación y los procesos industriales específicos que cumplan con determinados parámetros. Los Gobernadores o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo el detalle de los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones que se encuentren exceptuados del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Novedades nacionales

Decreto 405/2020 (B.O. 24/04/2020) Listado de productos sanitarios. Permiso de exportación.

Se amplía el listado de productos sanitarios que, de acuerdo con el Decreto 317/20, deben tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo, con la necesaria intervención del Ministerio de Salud.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria.

Resolución 178/2020-Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 24/04/2020) Parámetros y criterios. Funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento de la medida del aislamiento, social, preventivo y obligatorio".

Se establece los parámetros y criterios respecto de los cuales se encuentra autorizado el funcionamiento de las actividades y servicios que, a través de la Decisión Administrativa 524/2020, fueron exceptuados del cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular. Por los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la citada Decisión Administrativa, se exceptúa de dicho cumplimiento a las

actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

De este modo, la norma en comentario incluye en el Anexo I los parámetros específicos para obtener dicha autorización, algunos de los cuales son:

- Las empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación deberán acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes.

- Para que la empresa sea considerada como exportadora deberá haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020.

Por último, resulta pertinente aclarar que los gobernadores o el jefe de Gobierno porteño deberán remitir al Ministerio de Desarrollo Productivo, en las 48 horas posteriores de decidida la autorización, el detalle de los establecimientos de sus respectivas jurisdicciones que se encuentren exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Resolución 52/2020-SEPME (B.O. 24/04/2020) Prórroga de la vigencia de los "Certificados MiPyME". Resolución 220/2019-SEPME.

Mediante la norma de comentario, queda prorrogada la vigencia de los Certificados MiPyME, el cual acredita la condición de micro, mediana o pequeña empresa, hasta el último día del mes de junio de 2020.

Previamente, los mismos tenían vencimiento el último día del mes de abril de 2020 o el último día del mes de mayo de 2020.

En cuanto al trámite de renovación del Certificado, estará habilitado a partir del día establecido en el Artículo 15.1 de la Resolución 220/19.

Vigencia: A partir del día 25 de abril de 2020.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 173/2020-AGIP (B.O. 17/04/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de las declaraciones juradas. Escribanos públicos en carácter de agentes de recaudación. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los escribanos públicos en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.

Resolución 174/2020-AGIP (B.O. 23/04/2020) Planes de Facilidades de Pago. Obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los Planes de Facilidades de Pago, exclusivamente respecto de los acogimientos por los cuales se regularizan obligaciones tributarias en mora derivadas de diferencias de empadronamiento de inmuebles, cuyos vencimientos operaron

en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 20/2020-ARBA (B.O. 10/04/2020) Impuesto Inmobiliario. Declaración Jurada Anual. Anticipo 3/2019. Sustitución.

Se sustituye el Anexo I de la Resolución Normativa 4/2020-ARBA, a fin de extender excepcionalmente el plazo para el cumplimiento de obligaciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: a partir del día 7 de abril de 2020, inclusive.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 34/2020-AGR (B.O. 14/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pagos de retenciones y percepciones. Prórroga.

Se prorrogan las fechas de vencimiento para los pagos de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los períodos febrero 2020 y marzo 2020, hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 35/2020-AGR (B.O. 17/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago de las declaraciones juradas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril del corriente año, el vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -contribuyentes locales-, correspondiente al anticipo del mes de marzo 2020, para los contribuyentes que hayan registrado en el año 2019 ingresos totales menores o iguales a \$ 2.500.000. Asimismo, se prorroga las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas -F. CM03 y CM04- y los pagos respectivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a \$ 2.500.000, de acuerdo con lo establecido en la norma en comentario.

Resolución General 36/2020-AGR (B.O. 17/04/2020) Obligaciones tributarias. Tasa de interés mensual.

Se fijase en el 3 % la tasa de interés

Novedades provinciales

mensual a aplicar por la mora en el pago de las obligaciones tributarias, la que se aplicará desde la fecha de vencimiento de la obligación respectiva hasta la de su efectivo pago. Asimismo, se establece excepcionalmente con efecto retroactivo en función de la emergencia pública vigente, una tasa del 0% de intereses por mora mensual en el pago del periodo febrero 2020 de Ingresos Brutos de Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, por las obligaciones con vencimiento en marzo de 2020. Esta excepción operará hasta el 30 de abril de 2020.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 19/2020-CEPCI (B.O 13/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga de vencimientos.

Se consideran abonados en término el anticipo 2/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Acuerdo interjurisdiccional, siempre que el mismo sea debidamente ingresado antes del 21 de abril de 2020.

Por otra parte, se prorrogan los vencimientos, de los anticipos 3 y 4 del año 2020 del tributo antes mencionado.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 252/2020 (B.O 22/04/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y/o instrumentos que realicen instituciones financieras. Exención. Se eximen del pago del Impuesto de Sellos a los actos, contratos y/o instrumentos que realicen las instituciones financieras en la Provincia de Córdoba, con motivo del otorgamiento, renovación, cancelación y refinanciación de préstamos destinados a empresas “MiPymes” (micro, pequeñas y medianas empresas) -en el marco de los programas, acciones y/o medidas que se instrumenten, por la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19-, incluyendo las garantías que a tales efectos se constituyan. Al respecto, los sujetos que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas deberán poseer el “Certificado MiPymes” vigentes al momento de la solicitud del préstamo.

Vigencia: A partir de la fecha de la norma en comentario y hasta el día 30 de junio de 2020.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 54/2020-ATER (B.O 03/04/2020) Asueto Administrativo.

Prórroga.

Se prorroga el asueto administrativo en todo el ámbito de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) hasta el 12 de abril de 2020.

Resolución 55/2020-ATER (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Exclusiones y recategorizaciones. Suspensión.

Se suspende hasta el 30 de abril de 2020 las exclusiones y recategorizaciones de pleno derecho del Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos.

Por otra parte, se extiende hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los certificados de no retención/percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento original opere entre el 1 de marzo y el 30 de julio del corriente año. Además, se extiende hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto a los Automotores cuyos vencimientos operen entre el 1 de marzo y el 30 de julio del corriente año.

Por último, se prorroga hasta el 1 de junio

Novedades provinciales

de 2020 la obligatoriedad para los agentes de percepción y retención del Impuesto a los Sellos de la presentación de la información donde se detallan los actos, contratos u operaciones.

Decreto 142/2020 (B.O 15/04/2020)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Importes de Código Fiscal.

Se fijan en \$ 37.500 los ingresos que se toman como parámetro para la exención del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles de propiedad y vivienda de ex Combatientes en las Islas Malvinas y de Jubilados y Pensionados y de sus respectivos grupos convivientes.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2020.

Resolución 60/2020-ATER (B.O 21/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales. Ingreso de retenciones y/o percepciones. Prórroga.

Se prorroga al 24/04/2020 el vencimiento para el ingreso de las retenciones y/o percepciones de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesiones Liberales realizadas en el mes

de marzo/2020 por los Agentes nominados a tal efecto por esta Administradora Tributaria, que hayan presentado en término la Declaración Jurada pertinente.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 11/2020-DGR (B.O 17/04/2020) Procedimientos de excepción.

Se disponen nuevos procedimientos de excepción que habiliten a los contribuyentes y responsables a cumplir con sus obligaciones fiscales, así como a obtener la documentación que emite esta Dirección, durante 90 días corridos desde la fecha de la norma en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 23/2020-ATM (B.O 22/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Sellos y Tasa de Justicia. Agentes de Retención y Percepción. Pago de las Declaraciones Juradas. Prórroga.

Se prorroga al 17 de abril de 2020, la fecha de vencimiento para el pago de las Declaraciones Juradas cuyos vencimientos operan en el mes de abril de 2020,

correspondiente a los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y Tasa de Justicia.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 16/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Impuesto Provincial al Automotor. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 04 de mayo del 2020, el vencimiento de la segunda y tercera cuota del Impuesto Provincial al Automotor, cuyo plazo fuere establecido por el Artículo 1 de la Resolución General 40/2019-DGR. Adicionalmente, se informa que se reconocerá un crédito especial en la cuenta corriente de los contribuyentes del Impuesto

Provincial al Automotor, por el monto de los intereses liquidados y efectivamente pagados a la fecha de

entrada en vigor de la presente norma, correspondientes al pago fuera de término de la segunda y tercera cuota del impuesto.

Vigencia: A partir del día 21 de abril de 2020.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución 129/2020-DGR (B.O 17/04/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y operaciones de las Administración Pública Provincial. Exención.

Se establece que la exención del Impuesto de Sellos dispuesta en el Artículo 4° del Decreto 413/20 alcanza a todos los actos, contratos y operaciones que la Administración Pública Provincial, ya sea por medio de sus entes centralizados o descentralizados con igual alcance a Fiduciaria Neuquina S.A., fondos fiduciarios que esta última administre, al Instituto de Seguridad Social del Neuquén y/o cualquier empresa con participación estatal mayoritaria que desarrolle actividades a tales fines. Asimismo, se consideran alcanzado por la exención antes mencionada a todo acto, contrato u operación que instrumenten aquellas medidas necesarias en materia de sanidad y salubridad pública, como así también toda medida económica y social que de manera razonable contribuya eficazmente a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus COVID-19.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 338/2020-ART (B.O 20/04/2020) Impuesto de Sellos. Pago de la Declaración Jurada. Régimen de Escribanos. Prórroga.

Se prorroga el vencimiento para el pago de la declaración jurada 3/2020 de los agentes de retención del Impuesto de Sellos correspondientes a régimen “Escribanos”, cuyo importe total supere la suma de \$ 200.000, al día 27 de abril del 2020.

Asimismo, se prorroga el vencimiento para el pago de la declaración jurada 3/2020 de los agentes de retención del impuesto de sellos correspondientes a régimen “Escribanos”, que no queden incluidos en el párrafo anterior, al día 17 de abril del 2020.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 7/2020-DGR (B.O 07/04/2020) Impuesto a las Actividades Económicas. Declaraciones Juradas Informativas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 17 de abril de 2020 los plazos fijados para la presentación de

las Declaraciones Juradas Informativas mensuales de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria, correspondientes al anticipo marzo de 2020.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 423/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial. Resolución 627/2019-DGR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2020 la vigencia de la Resolución 627/2019-DGR, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para las obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial.

Resolución 457/2020-DGR (B.O 14/04/2020) Suspensión de los plazos procesales.

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Novedades provinciales

Resolución 468/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Régimen Especial de Regularización. Ley 2029-I. Se dispone que a efectos de solicitar planes del Régimen Especial de Regularización de la Ley 2029-I, los contribuyentes o responsables deberán acceder al sitio Web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado (C.U.R.) o Clave de Usuario Registrado Provisoria. Al respecto, si se produjeran inconvenientes en la página Web que impidan la formulación de Planes de Facilidades de Pago, éstos se podrán efectuar de forma presencial, previa solicitud de turno a través de la Web del Organismo.

Vigencia: A partir del 20 de abril de 2020.

Resolución 471/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo abril. Pago en término.

Se acepta como pagado en término el anticipo Abril del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento opera el día 20 de abril de 2020, al día 22 de abril de 2020.

Decreto 3/2020 (B.O 16/04/2020) Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones Tributarias. Ley 2029-I. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización de las Obligaciones

Tributarias dispuesto por la Ley 2029-I. Al respecto, están incluidas al régimen antes mencionado, las siguientes obligaciones tributarias de la Dirección General de Rentas:

1. Impuesto Inmobiliario: hasta la 10° cuota del año 2019.
2. Impuesto a la radicación de automotores: hasta la 10° cuota del año 2019.
3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Lote Hogar (contribuyentes del Régimen General y los contribuyentes que tributen por Convenio Multilateral): hasta la 11° declaración jurada del año 2019.
4. Impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen Simplificado: hasta la 12° cuota del año 2019.
5. Impuesto de Sellos y Adicionales Lote Hogar y Acción Social: por declaración jurada: hasta la correspondiente al mes de noviembre de 2019. Los actos, contratos y operaciones instrumentados, realizados y/o fechados hasta el día 5 de diciembre de 2019. En las operaciones relativas a depósitos de dinero a plazo, hasta el día 20 de diciembre de 2019.
6. Multas por incumplimiento de las obligaciones formales y materiales

cometidas hasta el día 31 de diciembre de 2019, que se encuentren firmes.

Por otra parte, se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deseen adherir a los referidos planes de regularización solo podrán acogerse a los mismos siempre que las ventas totales anuales expresadas en pesos no superen los topes establecidos para la categoría - Mediana Tramo 2, que se especifica para el sector de actividad.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución General 11/2020-DPIP (B.O 27/03/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución General 23/2009-DPIP. Exclusión.

Se establece que se encuentran excluidos del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias, el Ingreso Familiar de Emergencia dispuesto por el Decreto 310/2020.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 27/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Feria Fiscal Administrativa. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la Feria Fiscal Extraordinaria establecida mediante Resolución General 15/2020, hasta el día 26 de abril de 2020, en consecuencia, interrumpir los plazos procedimentales, en los días hábiles administrativos comprendidos en dicho periodo.

Resolución General 28/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "A". Anticipo abril 2020. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de abril del 2020, el vencimiento del anticipo del mes de Febrero/2020, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes encuadrados en Categoría "A".

Resolución General 29/2020-DGR (B.O 21/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "B". Primer anticipo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de abril del 2020, el vencimiento del 1° Anticipo del Año 2020, del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría "B",

con el descuento del 10% por pago a término.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 8/2020-DGR (B.O 20/04/2020) Feria Administrativa Extraordinaria. Extensión.

Se extiende la feria administrativa extraordinaria, desde el 21 de abril hasta el 4 de mayo de 2020, inclusive, en la cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas mencionadas.

Por otra parte, se prorrogan los plazos para la presentación y el pago del Impuesto a las Actividades Económicas, respecto de los contribuyentes comunes y de Convenio Multilateral, correspondiente al anticipo marzo de 2020.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 309/2020-AREF (B.O 20/04/2020) Regímenes Especiales de Regularización de Deudas Fiscal. Cancelación de las cuotas. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril del 2020 el plazo para la cancelación de las cuotas de

planes de pago suscriptos en los Regímenes Especiales de Regularización de Deudas Fiscales dispuesto por las Leyes Provinciales 1102, 1310 y de las Resoluciones Generales (AREF) 52/16 y 70/16 y sus modificatorias, cuyos vencimientos originales operaban el 15 de abril del 2020.

Resolución 310/2020-AREF (B.O 21/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago. Prórroga.

Se dispone que el plazo para la presentación y el pago del período 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos operará el 30 de abril del corriente año, para todas las terminaciones de número de inscripción.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 23/2020-DGR.
Suspensión del cómputo de los plazos procesales. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 12/4/2020 inclusive, la Feria Administrativa por la cual no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos y formales relacionadas con los mismos.

Resolución General 24/2020-DGR.
Suspensión del cómputo de los plazos procesales. Resolución General 23/2020-DGR. Prórroga.

Se prorrogan la feria administrativa ordenada por Resolución General (DGR) 23/2020, hasta el día 26/4/2020 inclusive.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 15/2020-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Retenciones bancarias. Resolución

General 35/2002-DGR. Exclusión.

Se excluye de retenciones bancarias del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuestas en la Resolución General 35/2002 los importes que se acrediten en concepto de "Ingresos Familiar de Emergencia" (IFE)

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 475/2020-DGR. Impuesto de Sellos. Declaración Jurada de abril. Pago en término.

Se acepta como pagado en término la Declaración Jurada del Impuesto de Sellos de abril cuyo vencimiento opera el día 20 de abril de 2020, al día 24 de abril de 2020.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)



Acceder a flashes impositivos anteriores

Abril 2020

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina

© 2020 En Argentina, las firmas miembro de la red global de PricewaterhouseCoopers International Limited son las sociedades Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. y PwC Legal S.R.L., que en forma separada o conjunta son identificadas como PwC Argentina.